Con el se presenta y afecte que este ay mucho
de mas de que esta Ciudad por particular
privilegio que tiene de su magestad esta declarado
estar fuera de las doce leguas de lo bedado y no
aver en ella ni poderlo aver conforme al
dicho privilegio juez de sacas ni cosas bedadas.
Porque esto ba ynsorporado con la jurisdicion ordinaria
y por ser cosa cierta y asentada que el alcal
de de sacas que reside de ordinario en la Ciudad de Murcia
no puede ymbiar los dichos ministros y alguaciles
acompañando las dichas tropas de moneda
ni otras cosas bedadas no los ymbia como lo hi
ciera si pudiera que es el camino que el dicho señor
Corregidor quiere tomar para ymbiar los dichos
ministros y darles comisiones de que asistan
en esta Ciudad al hacer las dichas barcaçines
asistiendo a ellas y a ellas conocer y contar
los dineros y otras cosas que se embarcan que
siendo escluyr al señor alcalde mayor a quien toca
el hacer los dichos despachos como juez ordinario
y porque el dicho señor Corregidor sin embargo de que
por esta Ciudad se ymbio a la de Murcia en dias pasados
dos a el señor capitan juez de sacas y de ella a signi
ficarle los dichos ynconbinientes y pedirle no pro
siguiese en ellos por ser contra los privilegios
y exenciones de esta Ciudad aunque ofreçio
su merced remediarlo y que lo de adelante se haria
no ymbiando los dichos alguaciles mas de por el
distrito de la jurisdicion de Murcia y que no estarian en
el termino y jurisdicion de esta Ciudad como cosa exsenta
no lo ofreçio antes ba continuando el ymbiar
los dichos alguaciles con las dichas comisiones
como lo a hecho de dos dias a esta parte que ymbio
a juez de la sega de alguacil con comision de que
hiciese la ynbarcacion de las carpas de moneda
que venia acompañando desde la Ciudad
de Murcia y que el señor alcalde mayor no se entremetiese
en ello antes le diese el favor y ayuda que
huviese menester y porque este negocio tras
consigo la gravedad que se dexa entender y pide
se remedien los ynconbinientes que tiene y acordo
que en primero lugar los señores Nicolas